



MENDOZA

RESOLUCION 2296/2009 MINISTERIO DE SALUD

Emergencia sanitaria. Suspensión de actividades en espacios cerrados de acceso público que pueda facilitar la propagación del virus de la influenza A H1 N1.

Del: 02/07/2009; Boletín Oficial 03/07/2009

Visto el expediente 4546-M2009-77770, en el cual se requiere la implementación de medidas idóneas con el objeto de morigerar los efectos de la pandemia de Gripe A/H1N1; y

CONSIDERANDO:

Que por [Decreto-Acuerdo N° 1395/09](#) de fecha 01/07/09, se declaró la Emergencia Sanitaria de la Provincia de Mendoza, hasta el 31 de diciembre del corriente año, con motivo de la pandemia de influenza citada en el Visto;

Que en el art. 4 inc. 3) del mencionado Decreto Acuerdo se facultó al Ministerio de Salud de la provincia a "Limitar o suspender, por decisión fundada y previo dictamen favorable de la Comisión Interministerial de Emergencia Sanitaria, cualquier evento, reunión o actividad pública o de acceso público en el territorio de la Provincia que pueda facilitar la propagación del virus de la influenza A/H1 N1;

Que reunido el Comité Interministerial de Emergencia Sanitaria, creado por Decreto N° 1376/09, a tenor de lo dispuesto por el Consejo Asesor de Expertos en su Acta N° 2 de fecha 1 de julio de 2009 y lo dictaminado por la Dirección General de Epidemiología y Ambiente Saludable de este Ministerio, con fecha 02/07/09 se hace imprescindible la adopción de medidas urgentes a los efectos de disminuir la transmisión viral en nuestro medio, motivante de la Declaración de Emergencia Sanitaria;

Que la situación epidemiológica respecto a Influenza A/H1N1 en nuestra provincia está teniendo un perfil de comportamiento similar a los patrones vistos en otras provincias, es decir, un incremento sostenido de casos sospechosos en cortos períodos de tiempo;

Que a ello se agrega el aumento de infecciones respiratorias agudas, en particular en población pediátrica que consulta en

los efectores públicos, donde hay un marcado incremento de bronquiolitis y neumonías con un alto porcentaje de casos que han requerido internación;

Que desde el día 27 de abril en que se presentó el primer caso sospechoso de Influenza A/H1N1 se han ido notificando casos a razón de 1 ó 2 por semana hasta la semana epidemiológica 24 (21 de junio), donde se presentaron 11 casos sospechosos y desde esa semana a la fecha el incremento de la notificación al Departamento de Epidemiología ha crecido en un 250% por semana.

Que en el curso de la presente semana se han notificado 49 casos sospechosos nuevos al 2 de julio del corriente año;

Que la edad promedio de los pacientes es de 22 años;

Que en las dos últimas semanas del mes de junio los menores de 15 años representan un 36% del total de los casos sospechosos notificados coincidentes con los datos publicados por el Ministerio de Salud de la Nación;

Que si bien existen confirmados por el Instituto Malbrán solamente 3 casos, el comportamiento epidemiológico refleja que se está produciendo una transmisión viral en

nuestro medio y urgen medidas de salud pública que contribuyan a reducir la transmisión no solo del virus A/H1 N1 sino también de otros agentes infecciosos de transmisión aérea; Que según recomienda el Consejo Asesor de Expertos en su Acta N° 2 de fecha 1 de julio de 2009 convocado por este Ministerio de Salud, y la Dirección General de Epidemiología y Ambiente Saludable del Ministerio de Salud, se deben tomar medidas que estén dirigidas a evitar la aglomeración en lugares cerrados donde la alta densidad de personas por metro cuadrado facilita la transmisión de agentes infecciosos, en particular entre poblaciones vulnerables como son los niños, niñas y adolescentes (de 0 a 18 años - art. 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño y art. 1 y 14 de [la Ley N° 26.061-](#)); Que es necesaria la participación activa de los Municipios a los efectos de que, a través de los departamentos competentes, verifiquen el cumplimiento, efectivización y mantenimiento de las medidas adoptadas en la presente resolución y de las que por actos administrativos se dispongan en su consecuencia;

Que concurren en el caso concreto, los recaudos necesarios para proceder a disponer la suspensión de actividades que importen aglomeración de personas de la franja de la población más vulnerable, en lugares cerrados de acceso y concurrencia pública, al contagio y padecimiento de la enfermedad, con sus complicaciones, existiendo una evidente finalidad pública, circunstancias excepcionales, adecuación del medio elegido al fin propuesto y ausencia de iniquidad manifiesta;

Por ello, en virtud de lo dispuesto por el art. 1° y 4.3 del [Decreto Acuerdo N° 1395/09](#), Decreto N° 1376/09, Acta N° 2 del Consejo Asesor de Expertos de fecha 01/07/09, Informe Técnico de la Directora de Epidemiología y Ambiente Saludable dependiente del Ministerio de Salud de fecha 2 de julio y Dictamen favorable del Comité Interministerial de Emergencia Sanitaria;

Por ello, el Ministro de Salud de la Provincia resuelve:

Artículo 1° - Dispóngase la suspensión de las actividades que se desarrollan en espacios cerrados de acceso público, conforme la siguiente descripción:

1. Lugares de entretenimiento y juego con concurrencia o destinados preferentemente a niños, niñas y adolescentes (peloteros y lugares de recreación);
2. Espectáculos en vivo destinados preferentemente a niños, niñas y adolescentes;
3. Locales y Establecimientos bailables.

Art. 2° - Prohíbese el ingreso de menores de 18 años a cines y establecimientos de acceso público de exhibición de películas o Salas de Teatro o Espectáculos en vivo.

Art. 3° - Requierase a los Municipios que, a través de los departamentos competentes, verifiquen y dispongan las medidas necesarias para efectivizar el cumplimiento y mantenimiento de las medidas adoptadas en la presente resolución y de las que por actos administrativos se dispongan en su consecuencia.

Art. 4° - La presente resolución tendrá una vigencia de 15 (quince) días a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza.

Art. 5° - Comuníquese, etc.

Saracco

